

MIÉRCOLES, 17 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 242

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-17621 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 92/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 92/2014 a instancia de JOSÉ MANUEL GARCÍA GAÑO frente a CONSTRUCCIONES TRIGUERO, S. L.U. y HORMIGÓN y MADERA, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 2-12-14 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a los ejecutado CONSTRUCCIONES TRIGUERO, S. L.U. y HORMIGÓN y MADERA, SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIO-NAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JOSÉ MANUEL GARCÍA GAÑO por importe de 10.661,62 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000034009214, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El secretario judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCCIONES TRIGUERO, S. L.U. y HORMIGÓN y MADERA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de diciembre de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/17621

CVE-2014-17621